

REGLAMENTO
"SERVICIO DE BIENESTAR
DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I.MUNICIPALIDAD
DE LA PINTANA "

REGIDO POR LA LEY 19.754 DE FECHA
21 DE SEPTIEMBRE DE 2001

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
ALCALDIA**

**FIJA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA**

REGLAMENTO N°

LA PINTANA,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N°19.754, publicada en el diario oficial con fecha 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, que deberán ser reguladas por un reglamento sometido a la aprobación del Concejo Municipal;

2.- El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en su sesión Ordinaria N° 31 de 16 de julio de 2002, en el sentido de aprobar el reglamento propuesto por el señor Alcalde, que regula el Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de La Pintana; y

3.- Las facultades que me otorga la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

REGLAMENTO:

Apruébase el siguiente texto que establece las normas necesarias para el funcionamiento del Servicio de Bienestar en la Municipalidad de La Pintana, de conformidad a lo establecido en la ley 19.754:

TITULOS DEL REGLAMENTO

TITULO I: Finalidades y principios

TITULO II: De los Afiliados- Derechos y deberes

TITULO III: De la asamblea

TITULO IV: Del Comité, su constitución, funcionamiento y atribuciones

TITULO V: Del financiamiento

TITULO VI: De la administración financiera y de bienes

TITULO VII: De la Estructura

TITULO VIII: De las sanciones

TITULO IX: De los beneficios y prestaciones

TITULO X: De la fiscalización

TITULO XI: Disposiciones generales

TITULO XII: Artículo transitorio

TITULO I

Finalidades y principios

Artículo uno: El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19.754 de fecha 21 de septiembre de 2001 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios".

Artículo dos : En virtud de lo dispuesto en la presente Ley, créase el Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la Ilustre Municipalidad de La Pintana.

Artículo tres : Este Servicio tendrá domicilio en la comuna de La Pintana, región Metropolitana, bajo el amparo de la estructura jurídica de la Ilustre Municipalidad de La Pintana para todos los efectos legales.

Artículo cuatro : El Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de La Pintana tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los funcionarios municipales afecto a la Ley 19.754 de acuerdo al artículo 1°, afiliados a este Servicio de Bienestar y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y reglamentos.

Artículo cinco : Este Servicio de Bienestar en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberá contribuir e ir en ayuda de sus afiliados s y su grupo familiar.

Artículo seis : Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios, solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los afiliados s y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo siete : El Servicio de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario afecto a la ley 19.754 o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo ocho : El Servicio de Bienestar basado en los principios y valores señalados, y en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, estudiantil, vivienda, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

TITULO II

De los Afiliados: Derechos y deberes

Artículo nueve: Podrán afiliarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 19.754, al Servicio de Bienestar los funcionarios municipales de planta y contrata regidos por la Ley 18.883, el personal afecto a la ley N° 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N° 19.070 o por la ley N° 19.378 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de Salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo diez: La afiliación y desafiliación de los afiliados a este Servicio de Bienestar tendrán carácter de voluntario.

Artículo once: El acto de afiliación a este Servicio será mediante solicitud del funcionario por escrito dirigida al Comité del Servicio de Bienestar en la que deberá expresar su voluntad individual de ser afiliado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Servicio. Esta solicitud debe presentarse entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año respectivo.

Artículo doce: La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio, de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar. Además, en dicha solicitud el funcionario podrá optar por el descuento retroactivo correspondiente a las cuotas sociales o por un periodo de carencia de beneficios de 90 días.

Artículo trece: La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes.

Artículo catorce: Respecto de la solicitud de afiliación, el Comité del Servicio de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días, en caso contrario ésta se entenderá por aceptada a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo quince: Los beneficios regirán a partir del mes siguiente en que se encuentren canceladas las cuotas sociales correspondientes al año en curso anteriores a la fecha de su incorporación, siempre que las causales que lo invoquen sean producidas o liquidadas por el sistema previsional de salud pertinente, con posterioridad a la fecha de afiliación. El sólo hecho de aceptación de la incorporación en calidad de afiliado, obliga al Servicio de Bienestar a descontar de la remuneración siguiente la cuota de incorporación y cuota social correspondiente al mes en que se esta afiliando.

Artículo dieciséis: La pérdida de la calidad de afiliado será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria, requisitos legales para ser afiliado, suspensión o expulsión, procediéndose de inmediato a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones. A excepción de los funcionarios que hayan jubilados y que opten por continuar afiliados al Servicio de Bienestar, los cuales no perderán la afiliación por pérdida de calidad de funcionario.

Artículo diecisiete: La pérdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el afiliado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Servicio de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del afiliados o de los codeudores solidarios en su caso.

Artículo dieciocho: La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Secretario del Comité de Servicio de Bienestar por escrito, quién verificará e informará al Comité de bienestar en un plazo de 15 días, de la situación financiera del afiliado para efectos de recaudar las deudas o bienes en comodato que el afiliado tuviera con el Servicio. La aceptación de la renuncia la aprobará el Comité de Bienestar y procederá una vez regularizada las deudas del afiliado con el Servicio de Bienestar, haciéndose efectiva a

partir del primer día del mes siguiente. No obstante lo anterior, la suspensión de beneficios operará desde el día hábil siguiente a la presentación de la renuncia.

Artículo diecinueve: La suspensión será temporal, los plazos y condiciones serán de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de disciplina. En todo caso, siempre operará la suspensión temporal de los beneficios y prestaciones, para los funcionarios afiliados que se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones.

Artículo veinte: La expulsión será aplicada por el Comité del Servicio de Bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de disciplina.

Artículo veintiuno: La reincorporación será en los mismos términos que establece la afiliación de un afiliado nuevo, debiendo cancelar las cuotas de incorporación respectivas.

Artículo veintidós: La circunstancia que el afiliado se encuentre haciendo uso de licencia médica, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de funcionario de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Servicio de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones. Si un afiliado se encuentre suspendido de sus funciones por una medida disciplinaria o sentencia judicial que signifique la suspensión de sus remuneraciones, deberá continuar cancelando directamente los compromisos financieros directamente al servicio de bienestar durante el tiempo que dure la suspensión. De no cumplir con lo anterior, se le suspenderán los beneficios y prestaciones.

Artículo veintitrés: El afiliado tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Servicio de Bienestar(creado en virtud de la ley 19.754) al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por Ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo, debiendo respetar el máximo de descuentos mensuales a deducir por planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos del Comité y la asamblea de afiliados.

Artículo veinticuatro: El afiliado que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la Ley, siendo sometido a las sanciones que establezca el reglamento de disciplina.

Artículo veinticinco: El afiliado deberá observar el estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y el principio de la probidad administrativa para la obtención de beneficios y prestaciones, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la ley por sus acciones.

Artículo veintiséis : Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Servicio, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.

Artículo veintisiete : El afiliado al Servicio de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar, derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan esta actividad.

Artículo veintiocho: El afiliado tendrá derecho a elegir y ser elegido, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece, además de cumplir las comisiones que se le asignen relacionadas con el Servicio de Bienestar.

Artículo veintinueve: El afiliado tendrá derecho a conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Servicio de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.

Artículo treinta: El afiliado deberá estar informado de su capacidad máxima de descuentos, por concepto de compromisos económicos con el Servicio de Bienestar, el monto máximo será determinado por el Comité de bienestar en relación al total de sus remuneraciones mensuales posibles de descontar por planilla de sueldo, previo

pronunciamiento de Asesoría Jurídica. Procederá el pago directo sólo cuando se trate de pagos anticipados o abonos a compromisos económicos preestablecidos.

TITULO III

De la asamblea

Artículo treinta y uno : Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente del Comité o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha de su celebración éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

Artículo treinta y dos : La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, dentro del 3er. Cuatrimestre de cada año, en ella el Comité del Servicio dará cuenta de la administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo treinta y tres: La asamblea general extraordinaria de afiliado se realizará cuando el Comité del Servicio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el Comité o los afiliados acuerden, incluida el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcalde y al Consejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del Comité o la administración del Servicio de Bienestar. En esta asamblea se nombrarán las comisiones necesarias para llevar a cabo las actividades deportivas, recreativas, culturales y facultativas, u otras que sean necesarias.

Artículo treinta y cuatro: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Artículo treinta y cinco : Los afiliados podrán solicitar al presidente del Servicio o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos

1/3 de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO IV

Del Comité

Su constitución, funcionamiento y atribuciones

Artículo treinta y seis: El Comité del Servicio de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 19754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la ley 19.754, los que representarán al Alcalde y funcionarios nombrados por las asociaciones respectivas de acuerdo a la proporcionalidad establecida en el artículo N° 10 de la mencionada ley.

Artículo treinta y siete: El número de integrantes del Comité será de 8, durando dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo treinta y ocho: Los representantes del Alcalde aprobados por el Consejo, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su período.

Artículo treinta y nueve : Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los afiliados al Servicio de Bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos.

Artículo cuarenta: Ambos representantes, una vez efectuadas sus nominaciones, deberán asumir sus funciones de inmediato.

Artículo cuarenta y uno: La asociación de funcionarios municipales y a la asociación de servicios de salud y educación, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes. En todo caso estos representantes deberán estar afectos a la ley 19.754 .

Artículo cuarenta y dos: El Comité del Servicio de Bienestar elegirá de entre sus miembros al presidente quién tendrá las siguientes funciones:

- Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio de Bienestar
- Autorizar los giros de las cuentas corrientes

- Firmar y dar el V°B° en representación del Comité a los Estados e informes Financieros
- Firmar los Convenios que el Servicio de Bienestar suscriba.

Artículo cuarenta y tres: La elección del cargo de presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograra por esa vía generar la presidencia, corresponderá al Alcalde su designación, de entre los miembros del Comité.

Artículo cuarenta y cuatro: En ausencia justificada del presidente, este Servicio será presidido por el integrante del comité que hubiere obtenido la segunda mayoría en la elección del cargo de presidente. En el caso que el presidente hubiese sido designado por Alcalde, esta autoridad deberá también determinar quién lo reemplace en caso de ausencia.

Artículo cuarenta y cinco: Una vez elegido el presidente del Comité, se procederá a la elección de un tesorero que tendrá las siguientes funciones:

- Firmar los documentos de giros de la cuenta bancaria
- Controlar los movimientos de fondos financieros
- Llevar al día la conciliación de las cuentas bancarias respectivas
- Mantener bajo custodia los valores y garantías extendidas a favor del Servicio de Bienestar
- Firmar y dar el V°B° en representación del Comité de los Estados e informes Financieros.

Artículo cuarenta y seis: Además, el comité de entre sus miembros deberá elegir a un protesorero el cual actuará como tal, en ausencia justificada del Tesorero.

Artículo cuarenta y siete: El Comité sesionará a lo menos con dos tercios de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. De acuerdo lo estipule su propio reglamento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de

producirse un empate, decidirá el presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario del Comité.

Artículo cuarenta y ocho : En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un integrante para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales o Asociación de funcionarios de Salud y educación), respectivamente.

Artículo cuarenta y nueve: En caso que parte de este Comité renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo Comité, cuando renunciaren los 2/3 o más de sus integrantes.

Artículo cincuenta: Las funciones y atribuciones del Comité del Servicio de Bienestar, serán las siguientes:

- a) La administración general del Servicio de Bienestar
- b) La supervigilancia de su funcionamiento
- c) Presentar para aprobación del Municipio, en los plazos que este disponga, el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del servicio de bienestar del año siguiente.
- d) Presentar para aprobación del Municipio, en los plazos que este disponga, el Programa anual de prestaciones o beneficios que se otorgaran a los afiliados el año siguiente, y darlo a conocer a los afiliados, antes del 31 de diciembre del año anterior a que entre en vigencia.
- e) Presentar al municipio y a los afiliados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- f) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de afiliados.
- g) Velar por el principio de la probidad administrativa

- h) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o los reglamentos.
- i) Informar por escrito en forma semestral el estado financiero del Servicio de Bienestar a todos sus afiliados.
- j) Convocar a las asambleas de afiliados y tratar las materias que le sean pertinentes.
- k) Resolver sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- l) Ejercer funciones de control y fiscalización, del Presupuesto y del Programa anual de prestaciones y beneficios; esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19754.
- m) Disponer la celebración de convenios o contratos o su caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
- n) Aprobar los beneficios y prestaciones sociales y asistenciales y los programas específicos para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y facultativas. Siempre que se cuente con los recursos financieros para su otorgamiento o ejecución.
- o) Presentar para la aprobación del municipio, las modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del servicio de bienestar y al programa anual de prestaciones o beneficios; las que deberán ser informadas en asamblea extraordinaria de afiliados antes de su entrada en vigencia.
- p) Resguardar el patrimonio del Servicio de Bienestar y su administración, y
- q) Dictar o proponer modificaciones al Reglamento de Disciplina.
- r) Asumir la representación del Servicio de Bienestar y los afiliados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas.

Artículo cincuenta y uno: Dentro de las funciones del Comité estará atender las inquietudes de sus integrantes, de los afiliados y de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planteadas por el afiliado por escrito, a estas

organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus afiliados. El Comité del Servicio de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.

Artículo cincuenta y dos: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19754, el Comité tendrá la facultad de sugerir o proponer al Alcalde la designación o remoción del "Secretario del Comité de Bienestar y/o del personal señalado en el artículo N° 71, siempre que la proposición haya sido adoptada por los tres cuartos de los integrantes del Comité.

Artículo cincuenta y tres: El Comité del Servicio de Bienestar y cada uno de sus integrantes, como responsable de su administración, debe observar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el principio de probidad administrativa por la correcta administración de este Servicio de Bienestar, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la ley por sus acciones.

TITULO V

Del financiamiento

Artículo cincuenta y cuatro: El financiamiento del Servicio de Bienestar estará constituido por el aporte que realice la municipalidad, en virtud del artículo 3° de la Ley 19754, las cotizaciones mensuales de los Afiliados, las cuotas de incorporación, los aportes extraordinarios, las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros, los intereses de los préstamos concedidos a los afiliados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros, las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título, las actividades comerciales y demás ingresos que se generen por las actividades propias de la función.

Artículo cincuenta y cinco : Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Servicio pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.

Artículo cincuenta y seis : La cotización mensual que el afiliado realice al Servicio de Bienestar será equivalente al 2,5% del sueldo base de la escala municipal, en el caso de los afiliados no regidos por la escala municipal de remuneraciones, se establecerá una tabla que asimile el descuento en relación con la remuneración total del afiliado, asimilado al grado municipal correspondiente, las que se descontarán en forma mensual por planilla de sueldo.

Artículo cincuenta y siete: Las cuotas de incorporación se calculan en función del valor de las cuotas sociales y será equivalente a dos cuotas sociales.

Artículo cincuenta y ocho: Los aportes extraordinarios serán fijos o variables, proporcional a la remuneración de los afiliados, los que serán aprobados a proposición del Comité en asamblea de afiliados.

TITULO VI

De la administración financiera y de bienes

Artículo cincuenta y nueve: La administración financiera y de bienes corresponderá al Comité del Servicio de Bienestar.

Artículo sesenta: Los recursos financieros serán administrados en los términos que establece la ley y el presente reglamento.

Artículo sesenta y uno: Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Tesorero de este Servicio de Bienestar, los que habilitarán al Secretario del Comité para la ejecución de las partidas contenidas en el Presupuesto de ingresos y gastos y en el Programa anual de prestaciones y beneficios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a los flujos de caja correspondientes.

Artículo sesenta y dos: La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la función de Secretario del Comité pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo sesenta y tres: Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Servicio como para el afiliado o quien perciba una cancelación.

Artículo sesenta y cuatro: La adquisición o enajenación de bienes por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre del Servicio de Bienestar y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados.

Artículo sesenta y cinco: Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Servicio de Bienestar.

Artículo sesenta y seis: El Presupuesto del Servicio de bienestar deberá considerar, entre otras, las siguientes partidas:

- De ingresos: por concepto de aporte municipal, cuotas de incorporación, cuotas sociales, intereses por préstamos o convenios e ingresos por actividades financieras.
- De gastos: por concepto de beneficios y prestaciones, administración e inversiones.
En relación a los gastos de beneficios y prestaciones estos deberán ser congruentes con los establecidos en el Programa anual de Prestaciones y beneficios
En relación al Item de administración, se deberán establecer partidas de egresos que consideren gastos menores, a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de las funciones del servicio de bienestar. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.
Con respecto a las inversiones, el presupuesto anual debe considerar que a lo menos el 10% de los aportes realizados por la Municipalidad, un porcentaje de los otros ingresos del Servicio de Bienestar y el superávit del ejercicio financiero anual, sea destinado a inversión en infraestructura para actividades deportivas, culturales o deportivas, o ahorro o inversión financiera destinada a estos fines.

Titulo VII

De la estructura del Servicio de Bienestar

Artículo sesenta y siete: El Servicio de Bienestar se insertará en la estructura municipal como Sección del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo sesenta y ocho: Esta Sección tendrá por finalidad el otorgar prestaciones de bienestar, con la misión de propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los funcionarios municipales afecto a la Ley 19.754 de acuerdo al artículo 1°, afiliados a este Servicio de Bienestar y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y el presente reglamento.

Artículo sesenta y nueve: Esta Sección deberá responder a las decisiones que tome el Comité de Bienestar dado que la normativa legal y el presente reglamento le otorgan al Comité la administración general del Servicio de Bienestar, la supervigilancia de su funcionamiento y el control y fiscalización de sus funciones.

Artículo setenta: Las funciones básicas de la Sección del Servicio de Bienestar serán las siguientes:

- a) Asesorar al Comité de Bienestar en materias técnicas relacionados con la administración del Servicio de Bienestar, la gestión financiera y la administración de los bienes.
- b) Ejecutar los acuerdos del Comité del Servicio y llevar acta de las deliberaciones del mismo
- c) Responder por la correcta administración de fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.
- d) Estudiar, calcular, proponer al Comité, la percepción de cualquier tipo de ingresos del Servicio de bienestar
- e) Elaborar y proponer al Comité del Servicio el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales, antes del 15 de julio del año anterior a la fecha de su ejecución.

- f) Elaborar y proponer al Comité de Servicio de bienestar el programa anual de prestaciones o beneficios que se otorgaran a los afiliados, antes del 15 de julio del año anterior a la fecha de su ejecución.
- g) Elaborar y someter a la visación del Presidente y del Tesorero del Servicio de Bienestar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio.
- h) Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el balance anual en el mes de enero de cada año.
- i) Evaluar y proponer al Comité de bienestar la adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- j) Evaluar y proponer al Comité todo tipo de convenios o contratos o su caducación con entidades públicas o privadas, relacionados con el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- k) Administrar los convenios y contratos del Servicio de Bienestar aprobados y vigentes y cumplir oportunamente con las obligaciones financieras que surjan de dichos convenios o contratos
- l) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar
- m) Efectuar los pagos de los beneficios y prestaciones a los beneficiados de acuerdo a los montos, coberturas y topes establecidos en el Programa Anual de prestaciones;
- n) Efectuar los pagos de beneficios y prestaciones sociales y asistenciales aprobadas por el Comité de Bienestar
- o) Llevar un registro al día y actualizado de afiliados con todos los datos personales y de su grupo familiar; y con todas las prestaciones y beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar
- p) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del afiliados; y velar porque el endeudamiento de los afiliados con el Servicio de Bienestar, no sobrepase su capacidad de pago vía descuento por planilla.
- q) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados y efectuar los descuentos por planilla correspondientes
- r) Presentar para resolución del Comité de las infracciones que se cometan al o los reglamentos.

- s) Presentar para resolución del Comité de Bienestar las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de afiliados.
- t) Supervisar los programas específicos para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, culturales y facultativas, aprobadas por el Comité.
- u) Informar al Comité sobre la situación financiera con el Servicio de Bienestar de los afiliados que presenten su renuncia a este Servicio.
- v) Otras funciones, o especificaciones que sean necesarias para la consecución de sus fines y que le asigne el Comité.

Artículo sesenta y uno: Para el cumplimiento de sus funciones la Sección del Servicio de Bienestar contará con los siguientes cargos:

Secretario del Comité de Bienestar: quién tendrá a su cargo la Sección de Bienestar, será nombrado por el Alcalde y será un funcionario municipal de planta o contrata. Tendrá una jornada laboral de 44 horas semanales.

- Un Asistente Social: quién tendrá dependencia directa del Secretario del Comité y tendrá las funciones que éste le asigne, deberá especialmente elaborar los informes sociales necesarios para la toma de decisiones del Comité de bienestar en relación a beneficios y prestaciones sociales asistenciales. Será contratada(o) por una jornada laboral de 22 horas semanales.
- Un técnico contable: quién tendrá dependencia directa del Secretario del Comité y tendrá las funciones que éste le asigne relacionada con materias de administración y financiera. Será contratado(a) por una jornada laboral de 44 horas semanales.
- Una Secretaria: quién tendrá dependencia directa del Secretario del Comité y tendrá las funciones que éste le asigne relacionada con materias propias de su cargo. Será contratada (o) por una jornada laboral de 44 horas semanales.

Artículo setenta y dos: Si el Secretario del Comité es de profesión Asistente Social no se contratará la Asistente Social antes mencionada.

Artículo setenta y tres: El costo de las remuneraciones del personal contratado para cumplir funciones de Asistente Social, Técnico Contable y Secretaria, serán con cargo al Presupuesto del Servicio de Bienestar, para lo cual la Municipalidad dispondrá vía

subvención de recursos exclusivos para esos fines, que serán adicionales al aporte por afiliado que dispone la ley 19.754, siempre que no sobrepasen la 4 UTM por afiliado, tope máximo establecido en la mencionada ley.

TITULO VIII

De las sanciones

Artículo setenta y cuatro: El afiliado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del Servicio de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título y el reglamento de disciplina; con la suspensión temporal de su calidad de afiliado o con la expulsión del Servicio de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos. Esto sin perjuicio de las sanciones por las faltas a la probidad administrativa y las sanciones contempladas en el estatuto administrativo. El reglamento de disciplina deberá ser dictado dentro de los 30 días corridos en que se nombre al Comité

Artículo setenta y cinco: Tanto para la suspensión o expulsión al afiliado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción porque el afiliado apeló.

Artículo setenta y seis: Los cargos deberán ser formulados a él o cada uno de los afiliado involucrados en una falta en forma individual por escrito a la que se podrá apelar al **Comité** en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación.

Artículo setenta y siete: Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Servicio, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Servicio de Bienestar donde se considerarán los siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Servicios.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del Servicio.
- c) Haber ingresado al Servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
- d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- e) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios y con ello causar daño al Servicio de Bienestar.
- f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.

- g) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucros, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daño al Servicio de Bienestar.
- i) Tratándose de miembros del Comité o de la administración del Servicio, por extralimitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del Servicio previstas en la ley y reglamentos, en este caso éstos deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y resoluciones.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo setenta y ocho: La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de resolución y de su notificación en forma personal o por carta certificada al domicilio que conste en el Servicio de Bienestar.

Artículo setenta y nueve: La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución que dicte el comité y de su notificación en forma personal o por carta certificada al domicilio que conste en el Servicio de Bienestar.

Artículo ochenta: La reincorporación de un afiliado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 2 años.

Artículo ochenta y uno: El afiliado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión dos veces en un período de 12 meses, será expulsado del Servicio de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años, previo informe de evaluación.

TITULO IX

De los beneficios y prestaciones

Artículo ochenta y dos: Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los funcionarios afiliados, su cónyuge, los hijos hasta 18 o 24 años, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar, existirán beneficiarios directos e indirectos.

Artículo ochenta y tres: Existirá un Programa anual de prestaciones y beneficios, el que clasificará las prestaciones, el monto (expresado en porcentaje de U.T.M.) coberturas (número de bonificaciones por afiliado y beneficiarios) y topes (porcentaje de la bonificación), de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a lo menos a los siguientes ítems:

- Beneficios y prestaciones en salud
- Beneficios y prestaciones en educación
- Beneficios y prestaciones sociales
- Beneficios y prestaciones asistenciales
- Préstamos
- Actividades deportivas
- Actividades recreativas
- Actividades culturales
- Actividades facultativas

El programa anual deberá procurar que los beneficios y prestaciones se otorguen a los afiliados durante todo el año calendario, para lo cual deberá tener especialmente cuidado en el establecimiento de los topes y cobertura. Además, en dicho programa se deberá establecer que el cálculo del monto de los beneficios se hará de acuerdo al valor de la U.T.M. correspondiente al mes en que se solicita el beneficio.

Artículo ochenta y cuatro: Los afiliados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios

oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, la que quedará en poder del servicio de bienestar, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación (salvo que el funcionario se encuentre haciendo uso de licencia médica). Esta resolución caducará a los 60 días, después de la fecha de su aprobación por parte del Servicio de Bienestar del Beneficio. El Servicio de Bienestar deberá resolver la entrega de los beneficios dentro de los 5 días hábiles de presentada la solicitud y efectuar el pago a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la resolución.

Artículo ochenta y cinco: Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programas respectivo, debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Servicio de Bienestar.

Artículo ochenta y seis: Las resoluciones que el Servicio emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con la conformidad del afiliado, pudiendo éste solicitar su revisión. El afiliado deberá quedar con copia de la resolución.

Artículo ochenta y siete: Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta 24 años si éstos tuvieren la calidad de estudiantes dependientes del afiliado; en ambos casos estos hijos deberán ser dependientes del afiliado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.

Artículo ochenta y ocho: En el caso de afiliados que perciban beneficios por sus padres, éstos deberán depender del afiliado. Esta prerrogativa se perderá cuando el afiliado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados ante el Servicio.

Artículo ochenta y nueve: En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al Servicio, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, siempre que

éste no se encuentre expresamente contemplado en el Programa anual de prestaciones y beneficios.

Artículo noventa: Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los copagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con las coberturas y topes establecidos en el Programa Anual de Prestaciones y Beneficios;

Artículo noventa y uno: En lo referente a beneficios de salud regirán las siguientes normas específicas:

- Se podrán contemplar, entre otras, las siguientes beneficios y prestaciones de salud:
 1. Consultas médicas
 2. Consultas domiciliarias
 3. Tratamientos médicos
 4. Tratamientos médicos de alto costo
 5. Hospitalizaciones
 6. Intervenciones quirúrgicas
 7. Exámenes de laboratorio de carácter médico
 8. Exámenes radiológicos, hispatológicos, de imagenología de carácter médico
 9. Medicamentos
 10. Drogas (médicas)
 11. Atención de urgencia
 12. Enfermedades catastróficas
 13. Rehabilitación y recuperación
 14. Ortopedia
 15. Traslados
 16. Atención obstétrica
 17. Atención odontológica
 18. Oftalmología
 19. Lentes ópticos, audífonos
 20. Programas de salud preventiva

- El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros médicos, complementarios de salud y seguros de vida para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.
- En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.
- En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo con su firma en la receta médica. Especificando que no se han cambiado los componentes químicos del medicamento recetado.
- Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse en original a la solicitud y quedarán en poder del Servicio de Bienestar. No se otorgarán bonificaciones sin receta o documento médico que lo respalde.

Artículo noventa y dos: En lo referente a Beneficios y prestaciones en educación regirán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios afiliado que se encuentren realizando cursos de término de estudio de formación, especialización, obtención de un nivel académico superior y cursos de capacitación; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trata de capacitación o formación educacional financiada por la municipalidad. Este beneficio podrá ser otorgado incluso a los alumnos que reciban becas de estudio, si la situación particular así lo amerita.

- El Servicio de Bienestar podrá otorgar asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en nivel pre-escolar (excluyendo sala cuna), pre-básico, básico, medio y superior en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, hasta la edad de 18 o 24 años, que acrediten estar estudiando. Si estos tienen más de 18 años deberán depender del afiliado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.
- El Servicio de Bienestar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al afiliado o hijos, según corresponda.

Artículo noventa y tres: En lo referente a Beneficios y prestaciones sociales regirán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria y al programa anual de prestaciones y beneficios, otorgará las prestaciones sociales que se indican y en los términos que establecen a continuación, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en UTM.
 - Matrimonio: procederá a otorgar la ayuda a la o el afiliado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, éste se cancelará a cada uno de ellos.
 - Nacimiento: procederá a entregar el beneficio por cada hijo. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio se cancelará preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará a los menores entregados en protección o tuición por el tribunal de menores correspondiente.
 - Fallecimiento: se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos, ascendentes directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.

En caso del fallecimiento de padres de afiliado solteros, éste procederá siempre que el afiliado no perciba beneficios por los hijos.

Mortinato; siempre que la madre estuviere percibiendo la asignación maternal establecida en la ley.

- Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo del Comité en situaciones de carácter especial o catastróficas que afecten al afiliado. El monto será expresado en UTM de acuerdo a lo que señale el Programa anual de prestaciones y beneficios. Esta ayuda se otorgará, previo informe de la Asistente Social del Servicio de Bienestar y acuerdo del Comité.

Artículo noventa y cuatro: En lo referente a Beneficios y prestaciones asistenciales regirán las siguientes normas específicas:

- El Comité podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados previa solicitud del afiliado e informe de la Asistencia Social del Servicio de Bienestar, para cubrir situaciones que estando cubiertas en el Programa anual de prestaciones, fueren insuficientes o aquellas situaciones catastróficas o fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieran contempladas en este reglamento o en el Programa anual de prestaciones. Esta será otorgada por acuerdo del Comité por la mayoría de sus integrantes, si los recursos financieros del servicio de bienestar lo permiten y su monto será expresado en U.T.M.

Artículo noventa y cinco: En lo referente a las Actividades Deportivas regirán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo al programa anual de prestaciones y beneficios, establecerá la aprobación de un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas, dentro del territorio nacional. Esta podrá ser utilizada en la preparación, perfeccionamiento de actividades de carácter físico, deportivas, compra vestuario e

implementos. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas específicos aprobados previamente por el Comité y procurarán beneficiar a todos los afiliados. En dichos programas deberá establecerse claramente los presupuestos para su ejecución y la comisión responsable de la organización y ejecución de la actividad.

Artículo noventa y seis: En lo referente a las Actividades Recreativas regirán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo al programa anual de prestaciones y beneficios, establecerá la aprobación de actividades que permitan el sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar, dentro del territorio nacional. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas específicos aprobados previamente por el Comité y procurarán beneficiar a todos los afiliados. En dichos programas deberá establecerse claramente los presupuestos para su ejecución y la comisión responsable de la organización y ejecución de la actividad.

Artículo noventa y siete: En lo referente a las Actividades Culturales regirán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo al programa anual de prestaciones y beneficios, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades y/o competencias artístico-culturales, folklóricas de los afiliados y su grupo familiar, dentro del territorio nacional. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas específicos aprobados previamente por el Comité y procurarán beneficiar a todos los afiliados. En dichos programas deberá establecerse claramente los presupuestos para su ejecución y la comisión responsable de la organización y ejecución de la actividad.

Artículo noventa y ocho: En lo referente a las Actividades facultativas regirán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo al programa anual de prestaciones y beneficios podrá realizar actividades facultativas. Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas específicos (que señalen el presupuesto y la

comisión responsable de la organización y ejecución de las actividades) aprobados previamente por el Comité, y procurarán beneficiar a todos los afiliados. Se podrán realizar actividades tales como:

- Celebración del día del funcionario municipal.
- Celebración del día nacional e internacional del trabajo u otros que involucren a los trabajadores.
- Celebración de fiesta de navidad para los hijos de los funcionarios.
- Entrega de juguetes a los hijos de los afiliados s entre 0 y 12 años.
- Premiaciones, reconocimientos y entrega de estímulos
- Entrega de paquete familiar y/o bono navideño
- Construcción e implementación de centros recreacionales.
- Aportes a Programa de Viviendas Subsidiadas por el Estado.

Artículo noventa y nueve: En lo referente a los préstamos registrarán las siguientes normas específicas:

- El Servicio de Bienestar podrá conceder a sus afiliados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Se otorgaran de acuerdo a la capacidad de endeudamiento individual, considerando la remuneración del afiliado y la posibilidad de descuentos por planilla, considerando el límite de descuento establecido en el presente Reglamento. Estos se clasificarán en:
 - a) Préstamos habitacionales
 - b) Préstamos médicos
 - c) Préstamos de emergencia
 - d) Préstamos asistenciales
 - e) Préstamos de auxilio
- El Comité del Servicio cada año determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos.

TITULO X

De la fiscalización

Artículo cien: La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 3° inciso final de la Ley 19754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad.

Artículo ciento uno: El Servicio de Bienestar estará obligado a mantener los informes mensuales del movimiento financiero, saldos bancarios y otorgamiento de beneficios, a los afiliados en forma mensual; información que podrá ser requerida por la municipalidad y los afiliados en asamblea de afiliados.

TITULO XI

Disposiciones generales

Artículo ciento dos: El Servicio de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico con el equipamiento necesario para el desarrollo de sus actividades y proveerá de los recursos humanos , de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo ciento tres: El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los afiliados.

TITULO XII:

Artículo transitorio:

Los funcionarios y trabajadores que tengan la calidad contractual especificada en el artículo 1° de la ley 19.754, que deseen incorporarse al Servicio de Bienestar, creado en virtud de la ley antes mencionada y el presente reglamento, Y que presenten su solicitud de incorporación dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de la fecha en que empiece a funcionar el Servicio de Bienestar, deberán cancelar como cuota de incorporación la suma equivalente a una cuota social.

La aprobación de su incorporación por parte del Comité del Servicio de Bienestar deberá resolverse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación.

Los beneficios y prestaciones se comenzaran a otorgar desde el día en que se resuelva e informe su afiliación, siempre que las causales que los invoquen sean producidas o liquidadas por el sistema previsional de salud pertinente, con posterioridad a la fecha de afiliación. Es decir, no se otorgarán beneficios con retroactividad a la fecha que entre en funcionamiento el Servicio de Bienestar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

**ANGELA ALVEAR MORALES
SECRETARIA MUNICIPAL**

**JAIME PAVEZ MORENO
ALCALDE**

LUV/CGZ

Distribución:

Dirección de Administración y Finanzas

Asesoría Jurídica.

Dirección de Control.

Asociaciones de funcionarios.

Oficina de partes.